



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 066 - 2021**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria, del 15 de marzo de 2021, conforme el décimo cuarto punto del orden del día:

14. Conocimiento y aprobación en segunda Instancia de la Reforma al Reglamento que establece el cobro de tasas por servicios Administrativos. Se adjunta informe jurídico, emitido por el Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la U.E.A., mediante Oficio No. UEA-PG-2021-0011-OFI.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...)*”;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



- Que,** el Art. 227 de la Norma Fundamental del Estado, señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el Art. 229 ibídem determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...).”*
- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”*
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe *“Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*
- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...).”*
- Que,** el Art. 19, numerales 13, 34, 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario,



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



señala entre ellas las de: “(...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad; (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.”;

**Que,** el REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS febrero 2018, fue aprobado en segunda y definitiva instancia el 08 de febrero de 2018.

**Que,** mediante resolución HCU-UEA-SE-I No. 046-2021, adoptada por el Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria I del 05 de marzo de 2021, aprobó en primera instancia la reforma al REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

**Que,** mediante Oficio No. UEA-PG-2021-0011-OFI, de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. William Núñez Chávez Procurador General de la U.E.A., en la parte pertinente señala lo siguiente: “En atención al memorando Nro. UEA-SG-2021-044-M, de 10 de marzo de 2021, suscrito por la Abg. Janina Jaramillo, Secretaria General U.E.A., mediante la cual remite la resolución HCU-UEA-SE-I No. 046-2021, adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria I del 05 de marzo de 2021, referente a la Reforma en primera instancia del Reglamento que Establece el cobro de tasa por Servicios Administrativos, al respecto me permito solicitar que por su intermedio se ponga en conocimiento de los miembros de Consejo Universitario, la revisión y trámite para segundo debate de la reforma al Art. 7 del REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA U.E.A., incorporando el siguiente texto, siempre y cuando se cuente con la anuencia del Honorable Consejo Universitario: “Además se encuentran exentos del pago de las tasas por servicios administrativos las autoridades o representantes electos para cada periodo de gestión, así como los servidores públicos o trabajadores que cumplen o cumplieron sus labores en los diferentes departamentos de la U.E.A., para justificar documentadamente ante los Órganos de Control en el ejercicio del derecho de defensa”;



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Aprobar en segunda instancia la Reforma al REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en el sentido de agregar al final del Art. 7 el siguiente texto:

*“Además se encuentran exentos del pago de las tasas por servicios administrativos las autoridades o representantes electos para cada periodo de gestión, así como los servidores públicos o trabajadores que cumplen o cumplieron sus labores en los diferentes departamentos de la U.E.A., para justificar documentadamente ante los Órganos de Control en el ejercicio del derecho de defensa”.*

**Artículo 2.** -Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Dirección Financiera; y, Procuraduría General para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).

*Ruth Arias*



Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, Ph.D.

**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA  
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

*Janina Rosalia Jaramillo Ramirez*



**Ab. Janina Rosalia Jaramillo Ramirez  
SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.  
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**